



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura y su adecuación a la legalidad. (2013061718)

Visto el expediente de legalización de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura instruido a instancia de los Presidentes de los Colegios Oficiales de Badajoz y Cáceres, en el que se solicita la legalización y publicación de los Estatutos del Consejo de conformidad con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Por Decreto 234/2012, de 4 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 236, de 7 de diciembre, se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura.

Segundo: La Disposición adicional primera de dicho decreto establece que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, una Comisión Gestora, integrada por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Graduados Sociales que integran el Consejo, elaborará un proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios, que será trasladado a los órganos plenarios de los Colegios Profesionales integrados para su aprobación, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Colegios de Profesionales de Extremadura.

Tercero: Asimismo, la Disposición adicional segunda de dicho decreto establece que aprobados los Estatutos, se remitirán —acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación—, a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Extremadura para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto: Que por el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, don José Manuel Giraldo García, y por el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres, don Francisco Javier Ceballos Fraile se presentó, con fecha 21 de mayo de 2013, el proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura aprobados por Asamblea General Extraordinaria del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Badajoz, celebrada el 10 de mayo de 2013 y Asamblea General Extraordinaria del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres, celebrada el 16 de mayo de 2013.

Con fecha de 28 de junio de 2013 se emite por parte del Jefe de Servicio de Administración de Justicia y Registros, informe de legalidad desfavorable sobre el proyecto de Estatutos presentado.

Quinto: Con fecha de entrada 20 de septiembre de 2013, tiene entrada nuevamente en el Registro Único de la Junta de Extremadura (n.º de entrada 2013038060013816) nuevo proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura remitido por los Presidentes de ambos Colegios. El proyecto de Estatutos del



Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura es aprobado en esta ocasión por Asamblea General Extraordinaria del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Badajoz celebrada el 2 de septiembre de 2013 y Asamblea General Extraordinaria del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres celebrada también el día 2 de septiembre de 2013.

Sexto: En consecuencia tanto el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, como el de Cáceres han procedido a dar cumplimiento a las disposiciones adicionales del Decreto 234/2012, de 4 de diciembre, de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, y una vez analizados los mismos, previo control de su legalidad, procede publicar el contenido de dichos Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Segundo. Al amparo de lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y del Decreto 234/2012, de 4 de diciembre, se creó el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, estableciéndose en la disposición adicional primera de esta última norma, el plazo y procedimiento para la elaboración y aprobación de los Estatutos que, previa calificación de legalidad por esta Consejería, habrán de regir el funcionamiento de dicha Corporación.

La citada Ley 11/2002, de 12 de diciembre, establece en su artículo 25.3 que los Estatutos elaborados por los Consejos de Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad, que actualmente es la Consejería de Administración Pública.

Tercero. El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, competente por así establecerlo el artículo 4 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene conferidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería.

Cuarto. Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley.

Quinto. El proyecto estatutario, elaborado por una Comisión Gestora compuesta por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales que integran el Consejo, ha sido aprobado por las Asambleas Generales de los respectivos Colegios, con fecha de 2 de septiembre de 2013, cumpliendo así lo previsto en el Decreto de creación del Consejo de Colegios.



Vistos el artículo 36 de la Constitución, el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Calificación de legalidad.

Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura que se insertan en Anexo adjunto a la presente resolución.

Segundo. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disponer la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.6 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaria General de la Consejería de Administración Pública (PD Resolución de 9 de agosto de 2011, DOE número 154, de 10 de agosto), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 7 de octubre de 2013.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior
(PD del Consejero, Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE número 154, de 10 de agosto),
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO****ESTATUTOS DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE
EXTREMADURA****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Del Consejo de Colegios***

1. El Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura es una Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se rige, en el marco de la legislación básica del Estado, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y estos Estatutos.
2. El Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Graduados Sociales cuyo ámbito de actuación esté circunscrito a la Comunidad de Extremadura. En la actualidad integra a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Badajoz y Cáceres.

Artículo 2. Estructura y Tratamientos.

1. El Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, decide con autonomía su estructura interna y su funcionamiento que en todo caso deberán ser democráticos.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de las Normas de Protocolo, Uniformidad y Tratamientos aprobados en Sesión Plenaria del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España el 15 de febrero de 2013, el Consejo tendrá el tratamiento de Ilustrísimo y el Presidente del mismo el de Ilustrísimo/a Señor/a, salvo que por otras circunstancias les corresponda uno distinto.

TITULO II**FUNCIONES, SEDE Y ORGANIZACIÓN*****Artículo 3. Funciones.***

El Consejo de Colegio Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura tendrá las siguientes funciones de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 11/2002:

- a) Coordinar la actuación de los Colegios que los integren, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.
- b) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ante el Consejo General Nacional, siempre que lo permitan los Estatutos y las normas reguladoras de éstos.



- c) Resolver los conflictos que se susciten entre los Colegios componentes, sin perjuicio de los recursos que procedan.
- d) Elaborar, aprobar y modificar sus Estatutos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los mismos.
- e) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno de los Colegios miembros.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de los órganos del Consejo.
- g) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión, sin perjuicio de las normas que en su caso establezca el Consejo General.
- h) Aprobar sus presupuestos.
- i) Fijar proporcionalmente, según sus Estatutos, la aportación económica de los Colegios al presupuesto de ingresos del Consejo.
- j) Velar porque la actividad de los Colegios y de sus miembros se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad y redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los profesionales que integran aquellos.
- k) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales.
- l) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.
- m) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a su profesión.
- n) Informar con carácter previo, la carta de servicios al ciudadano que elaboren los colegios integrantes de aquel.
- o) Aquellas que les sean atribuidas por la Leyes o por otras normas de rango de ley o reglamentario.

Artículo 4. Sede.

La sede permanente del Consejo es la del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, sita en c/ Jacinta García Hernández, 11 A de Badajoz.

Artículo 5. Organos Rectores.

1. Los órganos colegiados del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura serán:
 - 1.1 El Pleno.
 - 1.2 La Comisión Permanente.



2. Los órganos unipersonales del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura serán:

2.1 El Presidente.

2.2 El Vicepresidente.

2.3 El Secretario

2.4 El Tesorero

Artículo 6. El Pleno.

1. El Pleno del Consejo estará compuesto por 10 miembros de las dos Juntas de Gobierno de los Colegios que forman parte del Consejo, 6 pertenecientes a la Junta Directiva del Colegio de Badajoz y 4 a la Junta directiva del Colegio de Cáceres, dado el diferente número de colegiados y conforme al artículo 25 c) en relación con el 26.2 de la Ley 11/2002 de la Comunidad Autónoma. Dicho porcentaje será revisado cada cuatro años coincidiendo con cada renovación del Consejo y atendiendo a los criterios establecidos en el articulado citado anteriormente. Los miembros del Pleno serán elegidos por las respectivas Juntas Directivas por un periodo de cuatro años, debiendo formar parte siempre de los elegidos el Presidente de cada Colegio, el Secretario y el Tesorero.

La duración del mandato del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será de dos años, alternativamente, dentro de los cuatro para los que sean nombrados miembros del pleno.

2. Corresponde al Pleno del Consejo:

- a) La coordinación de la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.
- b) La representación de la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ante el Consejo General de los Colegios de Graduados Sociales de España.
- c) La elaboración de las normas deontológicas comunes a la profesión de Graduados Sociales.
- d) La modificación de sus propios Estatutos de forma autónoma y sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.
- e) El informe previo sobre los Estatutos de los Colegios que lo integran o sus modificaciones.
- f) La aprobación del presupuesto del Consejo.
- g) La determinación, equitativa, de la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.
- h) El informe previo en el cambio de denominación de los Colegios que lo integran.
- i) El informe previo a la aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma Extremeña, de los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los Colegios que lo componen.
- j) El ejercicio de las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.



- k) El informe previo a la aceptación por sus colegios integrantes de delegaciones de competencias por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) El informe sobre los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma Extremeña referentes a las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión.
- m) El informe previo a la carta de servicios al ciudadano que elaboren sus servicios integrantes.
- n) Velar porque la actividad de los Colegios y de sus miembros se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad y redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los profesionales que integran aquellos.
- o) Dictar los acuerdos de resolución de los expedientes disciplinarios incoados por la Comisión Permanente e instruidos por la Comisión Disciplinaria.
- p) La realización de cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.
- q) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente, o en su caso, delegadas por el Consejo General.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.
2. El Pleno quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, si están presente la mitad mas uno de sus componentes, y en segunda, cualquiera que sea su número, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.
3. Salvo que concurren razones de urgencia, apreciadas por el Presidente, la convocatoria se cursará con al menos 15 días hábiles de antelación, junto con la documentación e información necesaria sobre los asuntos a tratar.
4. Las reuniones del Pleno del Consejo se desarrollarán bajo la moderación del Presidente, que deberá ser integrante del citado órgano, de la siguiente forma:
 - El Presidente declarará abierta la sesión.
 - El Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior, junto con las modificaciones a la misma que, por escrito y con una antelación de 5 días, hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente.
 - Se procederá a la exposición, debate y votación sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el uso de la palabra será concedido o denegado por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya; los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes —siempre y cuando estatutariamente no se determine otro tipo de mayoría—, sin que en ningún caso quepa la delegación de voto, teniendo el Presidente voto de calidad si hubiere empate; no cabrá la adopción de acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que por unanimidad de todos los integrantes del



Pleno presentes y por carácter de urgencia, del asunto a tratar, se acuerde incluir un nuevo punto en el orden del día preestablecido; en el caso de propuestas de votación sobre asuntos que hayan requerido elaboración previa, o respecto a los que se haya dado plazo previo para su presentación, las alternativas o modificaciones que pudieran presentarse en la sesión sólo podrán ser tenidas en cuenta si alguno de los ponentes las hiciera suyas.

- Se entenderá que un asunto es urgente cuando expuesto el asunto por el proponente como cuestión preliminar, así lo acuerden la mitad más uno de los asistentes.
- Se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - Aprobación de votos de censura.
 - Modificación o reforma de los estatutos del Consejo.
 - Adquisición, enajenación o gravamen del patrimonio inmobiliario del Consejo.

Tratados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará cerrada la sesión.

5. A las reuniones anteriores podrán asistir asesores y/o gerentes de los Colegios, así como personal del Consejo o de los Colegios, o los colegiados cuando así lo soliciten y justifiquen suficientemente, previo acuerdo del Pleno.
6. Las deliberaciones de los órganos colegiales son secretas y todos los miembros están obligados a guardar el debido sigilo.
7. El Secretario levantará el acta de la sesión, dando fe de su contenido, con el visto bueno del Presidente, y remitirá en el plazo máximo de treinta días a cada uno de los miembros, certificación de los acuerdos adoptados.
8. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo serán obligatorios para todos los Colegios integrados y serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que el propio acuerdo señale otro plazo.
9. Las actas del Pleno del Consejo, una vez aprobadas, darán fe en relación con las decisiones adoptadas, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas diligenciado, que formará parte de la documentación oficial del Consejo de Colegios.

Artículo 8. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano normal de gestión del Consejo y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Colegios. Estos cargos se agruparán en dos bloques uno formado por Presidente y Secretario y otro por Vicepresidente y Tesorero, cada uno de los cuales corresponderán a uno de los Colegios integrantes del Consejo. Estos bloques se alternarán en la misma forma que lo detallado para los órganos unipersonales del Consejo en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los presentes Estatutos.
2. Corresponde a la Comisión Permanente:



- a) La resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios integrantes del Consejo.
 - b) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
 - c) La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios.
 - d) Acordar la incoación de los expedientes disciplinarios, que deberán ser instruidos por la Comisión Disciplinaria y resueltos por el Pleno.
 - e) La fiscalización de los gastos ocasionados por las reuniones de las Asambleas Regionales de Colegiados y de las Reuniones Regionales de los miembros de las Juntas de Gobierno.
3. La Comisión Permanente se reunirá, como órgano de trabajo y régimen interior, cada seis meses, al menos, así como cuando lo estime oportuno el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
 4. La Comisión Permanente, quedará válidamente constituida, cuando se hallen presentes la mitad mas uno de sus componentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. En cada reunión de la Comisión Permanente estarán presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan legalmente.
 5. Salvo en los casos de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria se llevará a cabo al menos con 15 días de antelación, remitiendo junto con ella la documentación e información necesaria sobre los asuntos a tratar.
 6. Los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, de conformidad con el voto ponderado previsto en los estatutos, resolviendo el Presidente en caso de empate con su voto de calidad, si aquel subsistiera durante dos votaciones sucesivas.

Artículo 9. El Presidente.

1. El cargo de Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, que ostentará a su vez la Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, recaerá en el Presidente del Colegio Provincial a quién por turno corresponda. A este respecto, la duración del mandato de cada Presidente será de dos años naturales, alternativamente, dentro de los cuatro para los que son nombrados miembros del Pleno.
2. Corresponde al Presidente:
 - a) Ostentar la representación legal e institucional del Consejo.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - d) Fijar el orden del día de las reuniones y resolver sus empates con su voto de calidad, si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.
 - e) Asumir, por delegación, todas las funciones del Consejo en los casos de urgencia que lo requieran, mediante la adopción de las resoluciones o de las medidas pertinentes,



bajo su responsabilidad y a reserva de someterla al conocimiento y convalidación del Pleno del Consejo.

- f) Ordenar los cobros y los pagos, mediante su firma. Esta función podrá delegarla, con carácter general, en el Tesorero; en este caso, todos los documentos deberán llevar el visto bueno del Presidente.
- g) Dar el visto bueno a la Memoria de actividades y al proyecto de presupuestos que presenten el Secretario y Tesorero a la aprobación del Consejo.

Artículo 10. El Vicepresidente.

1. El cargo de Vicepresidente del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, que ostentará a su vez la Vicepresidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, recaerá en el Presidente del Colegio Provincial al que por turno no corresponda ejercer la Presidencia del Consejo. A este respecto la duración del mandato de cada Vicepresidente será de dos años naturales, alternativamente, dentro de los cuatro para los que son nombrados miembros del Pleno.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 11. El Secretario.

1. El Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, que lo será también del Pleno y de la Comisión Permanente, recaerá en el Secretario del Colegio a quién corresponda la Presidencia del Consejo en cada alternancia, compatibilizando el cargo de Secretario y miembro del pleno. A este respecto la duración del mandato de cada Secretario será de dos años naturales, alternativamente, dentro de los cuatro para los que son nombrados miembros del Pleno.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Redactar las actas y los acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y la Memoria anual de actividades de la organización colegial.
 - b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las actas, certificaciones y documentos.
 - c) Dar fe de todos los actos y acuerdos del Consejo.
 - d) Desempeñar la jefatura administrativa y del personal del Consejo.
 - e) Firmar la correspondencia oficial o de mero trámite.
 - f) Custodiar el archivo y la documentación del Consejo.

Artículo 12. El Tesorero.

1. El Tesorero del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, que lo será también del Pleno y de la Comisión Permanente, recaerá en el Tesorero del Colegio a quién corresponda la Vicepresidencia del Consejo en cada alternancia, compatibilizando el cargo de Tesorero y miembro del pleno. A este respecto la duración del man-



dato de cada Tesorero será de dos años naturales, alternativamente, dentro de los cuatro para los que son nombrados miembros del Pleno.

2. Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Consejo e invertirlos según los acuerdos adoptados por este.
- b) Realizar los pagos o ingresos, previa orden o con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar la contabilidad del Consejo.
- d) Presentar a la aprobación del Pleno del Consejo, los proyectos del presupuesto de cada año y de la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, dentro de su primer trimestre.

Artículo 13. Otros cargos.

1. Si se estimara oportuno, se podrá designar por mayoría simple del Pleno del Consejo y entre sus miembros, los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero, así como un Interventor Contador.
2. El Interventor-Contador, si lo hubiere, intervendrá y controlará todos los documentos contables y redactará, para su aprobación por el Pleno del Consejo, los balances, cuentas y presupuestos. Se sustituirá recíprocamente, con el Tesorero.
3. El Vicesecretario y el Vicetesorero, si se designaran, sustituirán, respectivamente, al Secretario y al Tesorero, y en este último caso si no hubiera Interventor-Contador, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa.

Artículo 14. Requisitos para formar parte de los Órganos Rectores del Consejo.

1. Para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, además de ser Presidente de uno de los Colegios que integran aquél, se debe estar en ejercicio de la profesión por cuenta propia.
2. Los miembros del Pleno, deberán formar parte de las Juntas de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo, en la proporción determinada en el artículo 6.1.
3. Todos los elegidos para formar parte del Consejo, antes de la toma de posesión de su cargo, deberán prestar juramento o la promesa con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Artículo 15. Mandato y Cese.

1. La forma de elección y duración del mandato del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero viene determinada en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los presentes Estatutos.
2. El mandato del resto de los integrantes del Pleno será de cuatro años, a contar desde su toma de posesión y la forma de elección la determinada en el artículo 6.1.
3. Los cargos electivos cesarán por las causas siguientes:



- a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
 - d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
4. En todos los casos de cese regulados en este artículo, con excepción del previsto en el apartado 2.c), el nuevo nombrado lo será por el tiempo que reste del mandato del cesado.

Artículo 16. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Colegios.

1. Derechos de los miembros del Consejo:
 - a) A la presentación de iniciativas y propuestas que redunden en beneficio de la defensa y protección de los intereses de la profesión.
 - b) A la información referente a todos los aspectos de la gestión del Consejo.
 - c) A participar activamente en la vida corporativa a través de la asistencia al Pleno del Consejo y demás órganos.
 - d) A participar como elector o candidato en las elecciones para ocupar cargos del Consejo en las condiciones estatutariamente establecidas.
 - e) A colaborar en las actividades y tareas del Consejo mediante la participación en comisiones, grupos de trabajo, etc. para los que haya sido designado.
 - f) A utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Consejo.
 - g) A promover actuaciones de los órganos de gobierno del Consejo y de los Colegios dirigiendo a los mismos propuestas, peticiones y enmiendas.
2. Obligaciones de los miembros del Consejo:
 - a) Cumplir los Estatutos Generales del Consejo, los del Consejo General y de los respectivos Colegios provinciales y disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la profesión.
 - b) Comunicar al Consejo y a los Colegios provinciales los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de los colegiados y de los miembros del Consejo contrarios a las leyes, los estatutos y la deontología profesional.
 - c) Desempeñar correctamente las funciones, atribuciones y competencias que por razón de su cargo le vengán atribuidas en los presentes estatutos.
 - d) Guardar el sigilo correspondiente respecto de las deliberaciones de los temas y asuntos tratados.
 - e) A velar por los intereses de la profesión y de los órganos representativos de la misma.



TITULO III

DE LA REUNIÓN REGIONAL DE JUNTAS DE GOBIERNO

Y DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 17. De la reunión regional de Juntas de Gobierno.

El Consejo, a través de su Pleno reunido al efecto conforme a lo establecido en el artículos 7.2 y 3 de los presentes estatutos, podrá convocar Reunión Regional de miembros de Juntas de Gobierno de los Colegio Oficiales de Graduados Sociales integrantes de aquél, con la periodicidad y para tratar los problemas y cuestiones que estime convenientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Acordará, así mismo en dicha reunión, la localidad del territorio extremeño en la que se celebrará cada Reunión Regional. Todos estos acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de sus miembros. Su organización y financiación serán de cuenta del Consejo.

Artículo 18. De la asamblea regional: celebración, finalidad y adopción de acuerdos.

1. A partir de la aprobación del presente Estatuto deberá celebrarse una Asamblea Regional cada cuatro años, como mínimo.
2. La Asamblea tendrá como finalidad primordial proceder a un intercambio de información y de relaciones, decidiendo el Consejo, oídos los Colegios, los temas de carácter profesional y corporativo que estime conveniente someter a la consideración de los colegiados. Los acuerdos adoptados servirán de orientación al Consejo y a las Juntas de Gobierno de los Colegios para su actuación y ejecución.
3. El Consejo aprobará las normas necesarias para la convocatoria, financiación, funcionamiento y votaciones de la Asamblea Regional; no obstante la adopción de acuerdos será por mayoría simple de los asistentes, convocándose la Asamblea con al menos 30 días de antelación.

Artículo 19. de la asamblea regional: composición, lugar y forma de celebración.

1. A la Asamblea Regional serán convocados, con al menos 30 días de antelación, todos los colegiados de Extremadura, que podrán asistir personalmente y tomar parte en sus deliberaciones.
2. El Consejo acordará en cada caso la localidad del territorio extremeño en que debe celebrarse cada Asamblea Regional.
3. Se celebrará bajo la presidencia del Consejo, constituyendo su Mesa directiva los componentes del Pleno del Consejo, y actuando de Secretario el mismo.



TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Recursos económicos.

1. Para el sostenimiento económico del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Extremadura contribuirán todos los Colegios de Extremadura con arreglo a la cuota que fije el propio Consejo en función del número de colegiados de cada Colegio y se satisfará dentro de los quince primeros días del mes vencido.
2. La cuota que se fije por el Consejo no podrá exceder del 20 por 100 de la cuota colegial, que cada Colegio percibe de sus colegiados.
3. Con cargo a estos recursos económicos, más las subvenciones, donativos y otros recursos, se atenderá a los gastos de sostenimiento del Consejo.
4. Cuando se produjeran circunstancias especiales, el Consejo podrá acordar a tal efecto una derrama extraordinaria.
5. Los Colegios que incurrieran en morosidad en el pago de sus aportaciones al Consejo, en el plazo superior a seis meses, previa reclamación fehaciente y sin justificarlo adecuadamente, serán objeto de la oportuna reclamación.
6. La totalidad de los recursos deberá aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y por las normas estatutarias y reglamentarias, sin que quepa su reparto ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 21. Ejercicio económico, presupuesto y liquidación.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Antes del 31 de diciembre el Consejo aprobará el presupuesto del año siguiente. Si no fuera así, se considerará prorrogado el del ejercicio anterior. Dentro del primer semestre del año siguiente el Tesorero presentará al Consejo la liquidación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior. No obstante lo anterior se podrá aprobar el presupuesto anual en cualquier momento del año natural, aun cuando se hubiera prorrogado el del año anterior.
2. Por el Consejo se tomarán los acuerdos necesarios para atender los gastos provocados por la celebración de las Asambleas Regionales de colegiados y de Reuniones Regionales de miembros de Junta de Gobierno. La Comisión Permanente del Consejo fiscalizará tales gastos, de acuerdo con el presupuesto previamente elaborado.

Artículo 22. Auditoría y censura de cuentas.

1. Auditoría. El Consejo será sometido a los controles de auditoría externa del ejercicio presupuestario, en la forma que acuerde el Pleno, en cumplimiento de la normativa autonómica, todo ello sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.
2. Censura de Cuentas. El Consejo someterá a censura sus cuentas en cada ejercicio presupuestario. A tal efecto, la Comisión Permanente, nombrará entre sus miembros dos censores de cuentas, uno por cada Colegio Profesional, que las revisará y verificará, presen-



tando el resultado a la primera reunión del Pleno en la que haya de aprobarse el balance y la liquidación presupuestaria.

TITULO V

RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 23. Relaciones institucionales.

El Consejo se relacionará con la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en todo lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 24. Convenios de colaboración.

El Consejo podrá suscribir con la Consejería competente convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común al nivel de Comunidad Autónoma.

TITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO

Artículo 25. Eficacia de los actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Consejo, sometidos a Derecho Administrativo, se regirán por lo dispuesto en las Leyes de Procedimiento Administrativo aplicables que estuvieren en vigor en cada momento, se presumen válidos y son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos se establezca lo contrario.

Artículo 26. Nulidad de pleno derecho.

Serán nulos de pleno derecho los actos emanados del Consejo en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
3. Los que tengan un contenido imposible.
4. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
5. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
6. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**Artículo 27. Anulabilidad.**

1. Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados.
3. La realización de actos fuera de tiempo establecido para ello, sólo implicará su anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 28. Derecho aplicable al consejo.

1. La actividad del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de potestades administrativas, estará sometida al derecho administrativo.
2. Las cuestiones de índole civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Consejo de Colegios se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

Artículo 29. Régimen jurídico de los actos y las resoluciones del consejo.

1. Los actos y resoluciones, sujetos al derecho administrativo, del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, ponen fin a la vía administrativa.
2. Contra los actos y resoluciones del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio Consejo u órgano del mismo que hubiera resuelto agotando la vía administrativa.

El régimen jurídico de los recursos citados habrá de ajustarse al establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la normativa anteriormente citada.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso potestativo previsto en el párrafo anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.
4. Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictadas por el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Administración.



TITULO VII

POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 30. Actuaciones disciplinarias. competencia.

1. Los miembros de los órganos del Consejo de Colegios están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes corporativos o deontológicos.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá al Pleno del Consejo de Colegios, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes corporativos o deontológicos en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.
3. En el seno del Pleno existirá una Comisión Disciplinaria a los efectos de la sustanciación de los expedientes. La citada Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares y dos suplentes, elegidos por y entre los componentes del pleno, en su propia sesión constitutiva, mediante procedimiento en el que, sin necesidad de presentación ni proclamación de candidatos, los consejeros, mediante votación personal, directa y secreta, procederán a designar un máximo de cuatro nombres, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos. La aceptación de los elegidos será obligatoria, salvo en caso de reelección. No podrán formar parte de esta Comisión los Miembros de la Comisión Ejecutiva. Los componentes de la Comisión Disciplinaria elegirán de su seno un Presidente y un Secretario. Los suplentes tendrán como misión sustituir a los titulares en los casos de muerte, incapacidad, ausencia, abstención, recusación o cualquier otro análogo. La Comisión Disciplinaria funcionará conforme a lo que la misma establezca, adoptando sus acuerdos, con asistencia y participación de todos sus miembros, por mayoría de dos tercios de sus componentes.

La duración del mandato de la Comisión disciplinaria será coincidente con la del Pleno del Consejo en el que se integran, no obstante la duración del mandato se prorrogará automáticamente hasta la finalización de los expedientes que estuvieran en curso.

Artículo 31. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Comisión Permanente que actuará, de oficio o a instancia de parte, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.
2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del asunto, la Comisión Permanente podrá resolver sobre la formulación de información reservada.
3. Los acuerdos de incoación de los expedientes serán adoptados por la Comisión Permanente y los de resolución de los mismos por el Pleno, en ambos casos con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriese causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.
4. El acuerdo de incoación del expediente será comunicado a la Comisión Disciplinaria que, en su virtud, procederá a la designación de un instructor y un secretario entre sus miembros. Los designados no podrán ser removidos de sus cargos cesando en los mismos cuando culmine la instrucción del expediente.



5. Los acuerdos de incoación (y designación de instructor y secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al afectado.
6. El instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción. Tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Comisión Disciplinaria, a instancia del instructor, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.
7. El instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.
8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el instructor formulará pliego de cargos en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que hubiesen dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.
9. El interesado podrá formular pliego de descargo, en el plazo de diez días.
10. Transcurrido el plazo anterior, el instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Comisión Disciplinaria para que, en sesión secreta e ininterrumpida, y con asistencia y participación de todos sus miembros, se pronuncie, dentro de los 3 días siguientes, sobre la instrucción realizada y sobre la propuesta de resolución.
11. La Comisión Disciplinaria analizará la instrucción realizada. Si entiende que no ha sido correcta, en su forma, o completa, en su contenido, instará al Instructor a subsanar los defectos observados o a realizar las diligencias complementarias que estime pertinentes en el improrrogable plazo de 10 días; si por el contrario entiende que ha sido correcta y completa, se pronunciará sobre la propuesta de resolución. Tras ello elevará todas las actuaciones al Pleno del Consejo para su estudio y posterior resolución.
12. El Pleno del Consejo examinará igualmente la instrucción realizada; si considera que existen defectos, devolverá todas las actuaciones a la Comisión Disciplinaria a los efectos de su subsanación en el improrrogable plazo de 10 días; si por el contrario considera que no existe defecto alguno, dictará la resolución que proceda previa la oportuna deliberación, en la cual no podrán intervenir aquellos de sus miembros que hayan intervenido en la instrucción del expediente.
13. La resolución que se dicte en el expediente será notificada al interesado en el plazo de 10 días, de manera que pueda tenerse constancia de su recepción por éste, haciéndose constar en la notificación que se curse los medios de impugnación que proceden frente a aquella.
14. El plazo de caducidad del procedimiento será de seis meses, entendiéndose como día inicial el de incoación del procedimiento sancionador y día final el de la notificación al inculpado de la resolución sancionadora.



15. La decisión adoptada por el Pleno del Consejo será ejecutada, en sus propios términos, por la Comisión Permanente.

Artículo 32. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros en los que concurren las causas de recusación o abstención relacionadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El expedientado podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de incoación del expediente, instar la recusación de quienes debiendo hacerlo no se haya abstenido, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 33. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) Las faltas incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio del cargo.
 - b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa.
 - c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina o desconsideraciones de carácter liviano.

Las faltas leves prescribirán por el transcurso de un mes desde el momento de su comisión.

3. Son faltas graves.
 - a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.
 - b) La adopción de acuerdos o decisiones manifiestamente ilegales, o que causen grave daño o perjuicio a la profesión.
 - c) La violación del deber del sigilo respecto a los asuntos que se conocen por razón del cargo.
 - d) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
 - e) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional.
 - f) La negligencia grave en el ejercicio de la profesión.
 - g) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.
 - h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.
 - i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, El Consejo de Colegios o de los respectivos Colegios.
 - j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas, incluyendo las de carácter económico.



- k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa o desconsideración o desprestigio hacia los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo de Colegios o los respectivos Colegios.
- l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.
- m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial.
- n) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de tres faltas leves en el plazo de un año.

Las faltas graves prescriben por el transcurso de un año desde el momento de su comisión.

4. Son faltas muy graves:

- a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.
- b) La condena por delito que traiga como causa acciones u omisiones relativas al ejercicio de la profesión o a la participación en la vida corporativa o colegial.
- c) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.
- d) Las actuaciones que, en el ejercicio del cargo, supongan limitaciones o violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- e) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de tres faltas graves en el plazo de un año.

Las faltas muy graves prescribirán por el transcurso de tres años desde el momento de su comisión.

Artículo 34. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento mediante oficio.
- b) Represión privada, con anotación en el expediente.
- c) Represión pública, mediante inserción en Boletín corporativo o colegial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años.

2. Por faltas graves:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.



- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior de dos años.
- d) Suspensión temporal en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los 2 años.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- c) Expulsión definitiva del Colegio.
- d) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos en los órganos de gobierno.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año.

El colegiado que haya sido expulsado del Colegio no podrá acreditarse ante el mismo a efecto de intervenciones profesionales, aun cuando estuviere colegiado en otro Colegio de España.

Artículo 35. Sanciones y recursos.

1. A los efectos disciplinarios, las sanciones que se aplicarán en la resolución de los expedientes tramitados de conformidad con lo previsto en este Título VII serán las previstas en el artículo anterior.
2. Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario sólo cabrá recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda, con carácter previo, interponer potestativamente recurso de reposición ante el propio Consejo, en el tiempo y forma previsto legalmente.

TITULO VIII

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 36. Requisitos y procedimiento de modificación.

La modificación de cualquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, especialmente convocada al efecto, y deberá ser remitida a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Extremadura para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el DOE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración, por lo que se requerirá, también, la aprobación por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas y la ratificación de las respectivas Asambleas o Juntas Generales de los Colegios integrantes.



TITULO IX

EXTINCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 37. Requisitos y procedimiento de extinción.

La existencia del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Extremadura dependerá de la voluntad de permanencia en el mismo de ambos Colegios, por lo que para que aquél pueda ser extinguido bastará con la decisión unilateral de cualquiera de los Colegios que lo integran acordada por su Asamblea General convocada al efecto y por mayoría absoluta de la misma. Dicha decisión deberá ser llevada al Pleno del Consejo quién adoptara el acuerdo de extinción.

Adoptado el acuerdo de extinción se comunicará a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme dispone el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Aprobado por Decreto de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia el acuerdo de extinción, se entrará en periodo de liquidación de bienes y derechos.

En el plazo de seis meses siguientes a la publicación del mencionado acuerdo la Comisión Permanente que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los Colegios integrantes, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en la aportación de los mismos para la constitución del Consejo; pudiendo adoptar los acuerdos necesarios en orden a la definitiva liquidación mediante todos los actos dispositivos que fueran oportunos.

Disposicion Adicional

El Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Extremadura podrá tener, en su caso, la participación en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España que esté prevista en la legislación general del Estado sobre la materia.